

Expediente: **220/08-I8**

Carátula: **GUZMAN LUIS EDUARDO C/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. Y O.S/DIFERENCIA SALARIAL S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **15/05/2024 - 04:59**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. ING. SANTA BARBARA, -DEMANDADO*

20106866555 - *GUZMAN, LUIS EDUARDO-ACTOR*

20223367780 - *DANESI, HUGO MARIANO-POR DERECHO PROPIO*

20106866555 - *MATURANA, RICARDO TOMAS-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 220/08-I8



H20920561041

JUICIO: GUZMAN LUIS EDUARDO c/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. Y O.S/DIFERENCIA SALARIAL s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS. EXPTE. 220/08-I8.

Concepción, fecha dispuesta al pie.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la presente regulación de honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 30/04/2024 el letrado Ricardo Maturana, por derecho propio, expresa que encontrándose firme sentencia que con costas que rechaza la ejecución promovida por el incidentista Dr. Danesi, corresponde y solicita se le regulen honorarios profesionales. Indica que S.S. deberá tener en cuenta lo resuelto sobre el tópico honorarios por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia en sentencia 1586 de fecha 13/12/2023.

De las constancias del presente incidente surge que en fecha 17/06/2020 se dictó sentencia en la cual se hace lugar al pedido del Dr. Maturana, rechazándose la ejecución iniciada por el letrado Danesi ya que éste inició la ejecución de sus honorarios en contra del antes mencionado abogado Maturana apoyándose en la sentencia N° 170 de fecha 03/09/2018 la cual no constituye un título hábil para tal fin, toda vez que de allí no surge quien es el responsable u obligado al pago de los mismos, es decir, que no se pudo establecer mediante el mencionado instrumento contra quien se acuerda la ejecución. Por lo cual corresponde la regulación solicitada, teniendo en cuenta las pautas establecidas conforme artículo 15 de la Ley 5.480.

La base a tomar en cuenta para el cálculo será el monto de honorarios regulados en Sentencia de fecha 03/09/2018, reducidos al 15% conforme lo establecido en el art. 59 de la Ley 5.480, actualizados según tasa activa promedio que publica el Banco de La Nación Argentina para operaciones de descuentos. Para el presente cálculo dicha tasa será del 357,21%.

Base Sentencia 03/09/2018: \$ 8.500

Intereses acumulados al 14/05/2024 \$30.362,64

Importe actualizado \$38.862,64

Reducción al 20% art. 59 Ley 5480 \$7.772,52

Teniendo en cuenta la actualización del importe que sirve de base para la presente regulación, corresponde para el letrado Ricardo Maturana en concepto de regulación de honorarios por presente incidente la suma de \$5.829,39 (pesos cinco mil ochocientos veintinueve con treinta y nueve centavos) que serán a cargo de la parte vencida letrado Dr. Danesi Hugo Mariano (art. 106 C.P.C. y C. supletorio al fuero).

Por ello y por lo dispuesto en los arts. 14, 15, 19 y 59 de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Ricardo Maturana por la suma de \$7.772,52 (pesos siete mil setecientos setenta y dos con cincuenta y dos centavos), a cargo de la parte vencida letrado Dr. Danesi Hugo Mariano (arts. 14, 15, 19 y 59 de la Ley 5.480, y art. 106 C.P.C. y C. supletorio al fuero).

II) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

HÁGASE SABER

ANTE MI.

Actuación firmada en fecha 14/05/2024

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.